



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### BERLANGA DE DUERO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de junio de 2016, acordó la imposición de la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

##### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

La presente Ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta Ordenanza Municipal.

##### *Artículo 2.- Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en la localidad de Berlanga de Duero. No se aplicará a los barrios asociados.

##### *Artículo 3.- Concepto de venta ambulante y modalidades.*

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

2. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

3. Las instalaciones que se utilicen en la modalidad de venta en mercadillo se clasificarán en tres categorías:

De hasta 4 metros de largo.

De más de 4 metros hasta 8 metros.

Más de 8 metros.

4. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro de la localidad de Berlanga de Duero deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

##### *Artículo 4.- Régimen de autorización.*

1. Para ejercer la venta ambulante en la localidad de Berlanga de Duero en las modalidades referidas en el artículo 3, punto 2: a, b y d, del presente reglamento es imprescindible disponer de autorización municipal.

BOPSO-78-11072016



2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en la localidad de Berlanga de Duero corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades.

4. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.

Se podrá conceder una segunda licencia municipal, en el caso de que existan más puestos libres que solicitantes.

Cuando se produzca una vacante se hará público a todos los comerciantes que tenga sitio en ese recinto. Tendrán preferencia para optar al mismo por cambio de puesto, los comerciantes establecidos cuando así lo solicitaran en el plazo de 7 días y según el número de registro de entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento.

5. Queda prohibida la venta ambulante en toda la localidad de Berlanga de Duero fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

6. Los puestos de venta ambulante deberán situarse respetando los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, si podrán situarse ocupando escaparates cuando sea escaso el suelo, en ningún caso podrán dificultar el acceso y la circulación, salvo que se autorice (ampliación de la zona de venta de mercado en época estival).

7. Para cada emplazamiento concreto, el vendedor debe solicitar una autorización, al menos con un mes de antelación, indicando la modalidad de venta que se proponga ejercer.

8. La utilización de megáfonos y/o altavoces, requerirá autorización expresa.

#### *Artículo 5.- Régimen económico.*

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. Las cuotas tributarias correspondientes por ocupación serán de carácter semestral sirviendo como reserva del puesto a todo aquel que se acoja a la modalidad de pago adelantado, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 11.

2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

#### *Artículo 6.- Presentación de solicitudes y declaración responsable.*

1. La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier personainteresada en ejercer la venta ambulante y podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

La solicitud se hará según modelo Anexo I de la presente ordenanza.

BOPSO-78-11072016



2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable, conforme al Anexo II de la presente ordenanza.

3. Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiese lugar.

#### *Artículo 7.- Características de la autorización.*

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El Ayuntamiento otorgará una tarjeta de autorización o licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante según modelo Anexo III, que tendrá una vigencia de 6 meses, transcurridos los cuales habrán de renovar la misma solicitándolo con un mes de antelación. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.

4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta.

5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

El tiempo máximo de guarda o reserva de la parcela adjudicada sin la presencia del titular, será de 1 mes seguido. En caso de pasar 4 mercadillos sin comparecer y no haber justificación, se anulará la concesión del puesto del Mercadillo

6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta de venta ambulante expedida por la Alcaldía.

#### *Artículo 8.- Ubicación y calendario de venta ambulante.*



1. La venta ambulante se realizará en los lugares, fechas que a continuación se indican:

Mercado Periódico: Plaza Mayor y Plaza de San Andrés, miércoles laborables, de 8,00 a 15,00 horas. Si coincidiera con día festivo, tendrá lugar el día anterior no festivo. En período estival se ampliará por la calle Urbano Martínez

Ferias y festejos populares: En las fechas de celebración de las mismas, se podrá ampliar según necesidad, en Plaza Mayor, C/ Urbano Martínez, Plaza de San Andrés y Plaza del Mercado.

2. Por razones de interés público se podrá variar el emplazamiento y las fechas sin derecho a indemnización.

#### *Artículo 9.- Otras obligaciones.*

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.

2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.

3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.

4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.

5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la legislación vigente.

6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.

7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

#### *Artículo 10.- Inspección, control y régimen sancionador.*

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones.

Un operario municipal será el encargado del Mercadillo, cuya función será la de prestar la ayuda necesaria a los comerciantes para disponer su emplazamiento, les entregará los recibos de pago y recogerá las sugerencias, dudas o problemas que quieran hacer llegar al ayuntamiento, resolviéndolos "in situ" si fuera posible o trasladando el asunto al concejal correspondiente. Así mismo este encargado estará apoyado en todo momento por los miembros de la corporación y la Guardia Civil que velará por el orden del recinto.

No obstante, para ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

BOPSO-78-11072016



La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará de acuerdo con el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 11.- Competencia sancionadora.*

Corresponde al Alcalde la incoación y la resolución, previa instrucción del expediente, de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir la presente ordenanza de venta ambulante.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

*Artículo 12.- Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La utilización de megáfonos y/o altavoces sin autorización
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

*Artículo.- 13 Sanciones.*

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

BOPSO-78-11072016



a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

b) Por infracciones graves, multa de 151 a 300 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 301 a 1.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.

b) Volumen de facturación al que afecte

c) Cuantía del beneficio obtenido.

d) Grado de intencionalidad.

e) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

f) Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor. En su caso lo realizará la autoridad sanitaria o de comercio, según corresponda, a través de la Guardia Civil.

### Artículo 14.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas físicas o jurídicas que estén ejerciendo la actividad de venta, regulada en este reglamento, en Berlanga de Duero en el momento de su entrada en vigor, recibirán la Tarjeta de Autorización con fecha de expedición del primer día de aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza sustituye y anula a la “Ordenanza Reguladora del Mercadillo Ambulante” aprobada por el Pleno municipal el 29 de enero de 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de junio de 2016.

### ANEXO I

#### Modelo de solicitud de Autorización para Venta Ambulante

Nombre y apellidos/Razón social .....

NIF./CIF .....

Domicilio .....

Modalidad .....

Epígrafe IAE .....

BOPSO-78-11072016



Productos autorizados .....  
Superficie a ocupar/largo (metros) .....  
Empleado o socio que hará uso de la citada autorización (personas jurídicas) .....

**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> ....., manifiesta que:

Cumple de los requisitos establecidos

Está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Va a mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Está al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimento

En Berlanga de Duero a ..... de ..... de 201.....

Fdo. ....

**ANEXO III**  
**TARJETA DE AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE**

ANVERSO

Ayuntamiento de Berlanga de Duero

Tarjeta de autorización de venta ambulante

Titular .....

Plazo de validez .....

Modalidad  Mercadillo  Ocasional  Vía pública

Horario Miércoles de 8,00 a 15,00

Otros: .....

Lugar  Plaza Mayor  Plaza San Andrés

Urbano Martínez  Plaza del Mercado

Producto/s .....

Nº autorización.....Nº orden/año concesión.....

Fecha de expedición .....

REVERSO

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.

2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.

3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.



4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.

5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la legislación vigente.

6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.

7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, el expediente completo se encuentra expuesto al público en Secretaría, por espacio de 15 días hábiles desde el siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de falta de alegaciones, el texto devendrá definitivo.

Berlanga de Duero, 1 de julio de 2016.– La Alcaldesa, M. Reyes Oliva Puertas. 1717

BOPSO-78-11072016